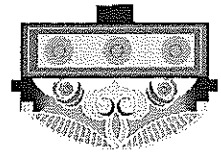


TENANGO
DEL
VALLE
Todos Somos Tenango
2019 - 2021

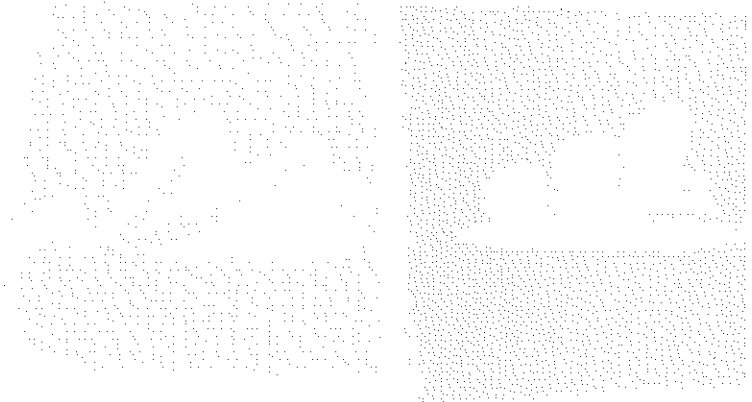


TENANGO DEL VALLE
2019 - 2021

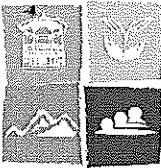
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE

todos Somos Tenango

2019 2021



TENANGO
DEL
VALLE
Todos Somos Tenango
2019 - 2021



Ing. Pablo Iván Guadarrama Mendoza
Presidente Municipal Constitucional
M. en C.P. Monzeisela García Ramos
Síndico

M. en D. Jonathan Norberto Morales
Villegas
Primer Regidor

C. Yacqueline Velázquez Mejía
Segunda Regidora

Lic. Jonathan Isassi Reyes
Tercer Regidor

T.C. Elizabeth Olvera Sánchez
Cuarta Regidora

C. Francisco Dionisio Hinojosa Campos
Quinto Regidor

Lic. Yuridia San Juan Mucientes
Sexta Regidora

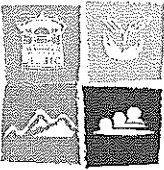
P. Act. Leticia Vázquez Torres
Séptima Regidora

C. Wenceslao Monroy Arias
Octavo Regidor

P.D. Luis Roberto Salgado Mendoza
Noveno Regidor

Ing. Maribel Martínez Carbajal
Décima Regidora

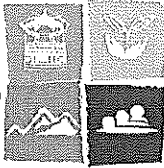
Secretario del Ayuntamiento



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL.....	5
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL.....	8
CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL.....	9
CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES.....	10
CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA SECTORIAL.....	13
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DICTÁMEN TÉCNICO DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	14
CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	14
CAPÍTULO NOVENO DE LOS REPORTES DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	15
CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.....	15
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES.....	16

TENANGO DEL VALLE
Todos Somos Tenango
2019 - 2021

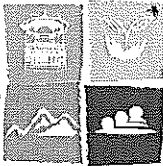


CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

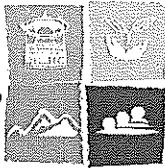
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, la estructura y el funcionamiento del Comité de Gobierno Digital del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México durante la administración 2019-2021.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- III. **Ley:** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- IV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- V. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. **Bando:** Al Bando Municipal de Tenango del Valle, México vigente;
- VII. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle, México 2019-2021;
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Tenango del Valle, México;
- IX. **Comité Interno:** Al Comité Interno de Gobierno Digital, que es el órgano colegiado en materia de gobierno digital, constituido al interior de cada sujeto de la Ley, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- X. **Presidente.** El Presidente Municipal Constitucional;
- XI. **Correo Electrónico Institucional:** A la herramienta tecnológica que, haciendo uso de dominios oficiales, permite la comunicación, envío y recepción de información, a través de sistemas electrónicos, así como el acceso a diversos servicios que, por motivo de sus facultades, competencias o funciones requiriera el servidor público;



- XII. **Estándares:** A los Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación, que son las directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la Ley, basadas en las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- XIII. **Indicador Clave de Desempeño:** A cada una de las métricas utilizadas para evaluar el cumplimiento de los proyectos que integran el Programa de Trabajo;
- XIV. **Infraestructura:** A la Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación, que comprende todos los elementos que conforman al equipamiento de tecnologías de la información y comunicación, que permiten la correcta operación y seguridad de los mismos;
- XV. **Metadato:** a los datos altamente estructurados que describen información, atributos, contenido, calidad, condición y otras características de los datos, otorgándoles significado, contexto y organización;
- XVI. **Oferente:** A la persona física o jurídico colectiva, que presenta propuestas técnicas y económicas, para participar en un procedimiento de adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XVII. **Persona Acreditada:** a la persona física, jurídico colectiva, o al notario público o servidor público inscrito en el RUPAEMEX;
- XVIII. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es el documento que integra los Programas Sectoriales, que a su vez consideran los Programas de Trabajo referidos en la Ley;
- XIX. **Programa Sectorial:** Al Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es la suma de los Programas de Trabajo, que serán presentados por los Secretarios Técnicos de cada Comité Interno, al Secretario Técnico del Comité Interno, que funja como Coordinador del Sector correspondiente, para efectos de su integración y aprobación;



- XX. **Programa de Trabajo:** Al Programa de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es el instrumento de gobierno digital que contiene un diagnóstico de tecnologías de la información y comunicación, así como los proyectos que desarrollarán los sujetos de la Ley durante el año inmediato posterior a su elaboración;
- XXI. **Reglamento de la Ley.** El Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXII. **Reglamento Interno.** El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Digital;
- XXIII. **Consejo Estatal de Gobierno Digital:** Órgano colegiado y la máxima autoridad en materia de tecnologías de la información y comunicación en el Estado de México

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 3. La existencia y operación del Comité, se inscribe en el marco de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento de Tenango del Valle, en materia de Tecnologías de la Información.

Artículo 4. El Comité es un órgano colegiado en materia de gobierno digital, constituido al interior de cada sujeto de la Ley, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 5. El Comité se sujetará a los criterios técnicos y metodológicos, que señale la Ley y el Reglamento para la correcta aplicación del presente reglamento interno.



Artículo 6. Son responsables en materia de gobierno digital los siguientes:

- A).- El Ayuntamiento;
- B).- El Presidente Municipal; y
- C).- El Comité Interno de Gobierno Digital.

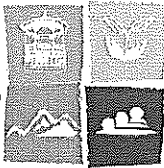
Artículo 7. La planeación en materia de tecnologías de la información y comunicación estará basada en:

- I. La Ley y el presente Reglamento;
- II. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- III. Los planes municipales de desarrollo;
- IV. La Agenda Digital;
- V. El Programa Estatal;
- VI. Los Programas Sectoriales;
- VII. Los Programas de Trabajo;
- VIII. Los Estándares, y

Artículo 8. El Comité de Gobierno Digital del Ayuntamiento de Tenango del Valle, está integrado por

- El presidente Municipal;
- Titular de informática (Secretario Técnico);
- Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria (Secretario Ejecutivo);
- Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, Titular de la Dirección de Administración y Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación (Vocales);
- Titular de la Contraloría Interna.

El Presidente del Comité, con aprobación de los miembros de éste, podrá invitar a especialistas o involucrados en la materia, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.



Los integrantes del Comité podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al del integrante titular.

Los integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los secretarios Ejecutivo y Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Para ser miembro del Comité se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser de reconocida probidad.

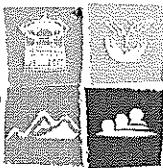
Artículo 10. El Comité y por causa debidamente justificada, podrá remover o sustituir a los miembros de éste.

Artículo 11. El Comité podrá proponer la incorporación de nuevos miembros, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento, a efecto de sustituir a los que hayan causado baja.

Artículo 12. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité son honoríficos.

Artículo 13. El carácter de miembro del Comité se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por faltar, sin causa justificada, a dos sesiones en forma consecutiva. La justificación, en su caso, será presentada por escrito y calificada por el Comité.



CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 14. Corresponde al Comité:

I. Sesionar con la asistencia de por lo menos dos de sus vocales y la participación de sus demás integrantes;

II. Sesionar ordinariamente por lo menos dos veces por año, previa convocatoria del Presidente del Comité Interno, por medio de su Secretario Ejecutivo, realizada cuando menos con diez días hábiles de anticipación;

III. Sesionar de manera extraordinaria, por solicitud de cualquiera de sus integrantes, al Presidente del Comité Interno, por medio de su Secretario Ejecutivo;

IV. Documentar las actas de las sesiones que celebren;

V. Apoyar a los Comités Permanentes, para el cumplimiento de los acuerdos, aprobados por el Consejo, en materia de tecnologías de la información y comunicación, en el ámbitos de su competencia;

VI. Aprobar los respectivos Programas de Trabajo, para su posterior consolidación en el Programa Sectorial, y en su caso enviarlo al Secretario Técnico del Comité Interno que funja como coordinador de Sector;

VII. Dar seguimiento a los Programas de Trabajo, al Programas Sectorial, para el caso de los Comités Internos de las Dependencias y a los reportes de avances trimestrales, a través de los medios que ponga a disposición la Dirección para tal efecto y conforme al calendario que autorice el Consejo;

VIII. Coadyuvar con la Dirección para la elaboración del proyecto de Estándares;

IX. Coadyuvar con los Comités Permanentes para el seguimiento e implementación de los proyectos especiales en el ámbito de su competencia;

X. Informar y justificar al Secretario Técnico del Consejo la situación del cumplimiento de los acuerdos que les sean asignados, para que éste determine lo que proceda;

XI. Elaborar la estrategia que deberá aplicar el sujeto de la Ley en materia de tecnologías de la información y comunicación, y

XII. Las demás que, en su caso, establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Interno:

I. Orientar al Comité Interno sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo a las mejores prácticas y a los Estándares establecidos por el Consejo;

II. Asesorar y participar activamente en la elaboración de los proyectos de su respectivo Comité Interno;

III. Apoyar a su Comité Interno para validar los requerimientos a incluir en los proyectos de tecnologías de la información y comunicación que conformen el Programa de Trabajo;

IV. Participar en la elaboración de los Programas de Trabajo y someterlos a consideración del Comité Interno;

V. Elaborar la información necesaria, por parte del sujeto de la Ley al que pertenezcan, para su integración en el Programa Sectorial, así como para la presentación de los reportes de avance trimestral de los Programas de Trabajo;

VI. Solicitar el dictamen técnico vigente de los proyectos que, por su naturaleza, así lo requieran, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;

VII. Coadyuvar en el seguimiento a la adquisición, el registro y a la operación de los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación, en colaboración con las instancias responsables correspondientes;

VIII. Administrar los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación que dan soporte a los trámites y servicios digitales de las áreas a las que prestan servicio, y

IX. Llevar a cabo las demás funciones que le confieran otras disposiciones aplicables y las que determine el Consejo

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones del Comité de Gobierno Digital se celebrarán en el "Salón de Cabildo", ubicado en el Palacio Municipal o en el lugar que se declare como tal para sesionar.

Artículo 17. Las sesiones del Comité de Gobierno Digital se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarias y
- II. Extraordinarias.

Artículo 18. Son sesiones ordinarias, aquellas que se celebren dos veces al año, previamente establecidas por el Comité en la primera sesión.

Artículo 19. Son sesiones extraordinarias, las que se realicen fuera de las fechas acordadas por el Comité para sesionar y que tengan asuntos de urgente resolución.

Artículo 20. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las sesiones ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a consideración al Comité y hacerse llegar al Secretario Ejecutivo, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

Las notificaciones para las convocatorias a sesiones ordinarias se emitirán al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, mediante oficio.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, cuando los asuntos así lo ameriten, pudiendo notificarse mediante oficio, vía electrónica y/o telefónica; además del Titular del Ejecutivo Municipal, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Comité; haciendo llegar al Secretario Ejecutivo la petición por escrito y la mención del asunto o asuntos a tratar.



Artículo 21. Las convocatorias para las sesiones mencionarán el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, debiendo acompañarse del proyecto del Orden del Día y en su caso, del acta de la sesión anterior.

Artículo 22. Para que una sesión del Comité se considere válida, se requerirá de por lo menos dos de sus vocales y la participación de sus demás integrantes;

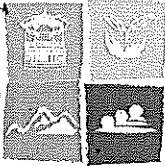
En caso de que, a la hora señalada para la celebración de la sesión no exista Quórum; habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, la sesión será diferida, a más tardar, para el día siguiente.

El Secretario Ejecutivo dará aviso a los presentes del diferimiento de la sesión y notificará a los ausentes, mediante oficio, la hora para la sesión de la misma

Artículo 23. Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación del Comité (Primera sesión);
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos en cartera;
- VII. Desahogo de asuntos generales en caso de que se hayan registrado; y
- VIII. Clausura.

Artículo 24. Al inicio de la sesión podrá solicitarse la inscripción de asuntos generales en el orden del día, y será el Pleno, quien decidirá otorgar o no, dicha inscripción.



Artículo 25. Al iniciar la sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a pasar lista de asistentes, lo anterior a efecto de que se declare formalmente instalada la sesión. Hecho lo anterior, se procederá a la lectura de la propuesta de orden del día, para someterla a la consideración del Comité.

Artículo 26. Las sesiones del Comité tendrán una duración máxima de dos horas contadas a partir de su instalación y solamente se tratarán los asuntos contenidos en la propuesta de orden del día aprobada al inicio de la sesión.

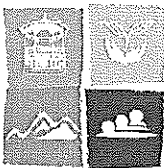
Artículo 27. En el seno del Comité, las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría; en caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión. Las votaciones se realizarán de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones.

Artículo 28. Una vez concluidos los asuntos sometidos a deliberación, se procederá a desahogar los asuntos generales, los que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y su exposición será de hasta tres minutos.

Artículo 29. Las actas de Sesión del Comité contendrán la lista de asistentes, la orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA SECTORIAL

Artículo 30. Cada Programa Sectorial, tiene por objeto establecer las acciones y los proyectos de tecnologías de la información y comunicación del Ayuntamiento de Tenango del Valle, alineados a la Agenda Digital que se pretenda implementar en el año inmediato siguiente.



Artículo 31. Cada Programa Sectorial será integrado por el Comité del Ayuntamiento de Tenango del Valle que funje como coordinador, para efectos de que sea aprobado por dicho Comité Interno, a más tardar en el mes de agosto de cada año, para su envío al Secretario Técnico del Consejo Estatal.

El Programa Sectorial se integrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital:

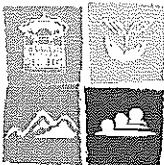
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN TÉCNICO DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 32. En los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento, o prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que realice el Ayuntamiento de Tenango del Valle en materia de contratación pública, se deberá contar con el respectivo dictamen técnico emitido por la Dirección, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión y prorrogable, por única vez, por el mismo periodo de vigencia.

Artículo 33. El dictamen técnico deberá ser solicitado a través del Secretario Técnico del Comité de Gobierno Digital.

Artículo 34. Cuando se solicite el dictamen técnico, se deberá cumplir lo siguiente:

- Haber reportado los proyectos y costos en materia de tecnologías de la información y comunicación, establecidos en sus Programas de Trabajo y en el Programa Sectorial, respectivamente;
- Acreditar la suficiencia presupuestal para tal efecto;
- Solicitar el dictamen técnico en tiempo y forma, a través del sistema de dictaminación vigente, mediante oficio y conforme al procedimiento establecido por la Dirección.



CAPITULO OCTAVO

DE LA REVISIÓN A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 34. La Contraloría Interna Municipal de Tenango del Valle, podrá verificar en cualquier momento, que los procedimientos de contratación, se lleven a cabo, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Gobierno Digital; así también podrá revisar los bienes adquiridos, arrendados o los servicios contratados en materia de tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el dictamen técnico y el contrato, pedido o instrumento correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS REPORTES DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 35. El Secretario Técnico, deberá reportar el avance trimestral de su respectivo Programa de Trabajo.

Artículo 36. El Secretario Técnico, presentará ante dicho Comité, para su aprobación, las propuestas que permitan reconducir o cancelar los proyectos en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 37. El ayuntamiento como sujeto obligado deberá informar al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS) así como apoyar al solicitante en la gestión de los trámites y servicios digitales de su competencia.

Artículo 38. El ayuntamiento de Tenango del Valle a través de su portal de trámites y servicios establecerá los requisitos para la gestión de trámites y servicios digitales que sean de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39. Las infracciones que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.